

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso informando que las integradas en litis consorte por pasiva a **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** la demanda en término, no hubo reforma de la demanda y la agencia Nacional de Defensa Jurídica no contestó la demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 19 de abril de 2022, la secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **LUIS ALFREDO GRAJALES MAPAYO vs. COLPENSIONES Y PORVENIR, INTEGRADO EN LITIS LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** Rad. 2020 -00149-00.

INTERLOCUTORIO No. 1019

Santiago de Cali, 19 de abril de 2022

Revisado el presente expediente, se observa que la integrada en litisconsorcio por pasiva NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, recorrió el traslado; Igualmente se tendrá por contestada la demanda de reconvención por parte del señor **LUIS ALFREDO GRAJALES MAPAYO**, por haber recorrido el traslado oportunamente. Así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por parte de la integrada en litisconsorcio por pasiva **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

2.-Tengase por contestada la demanda de reconvención.

3.-Señalase el día Lunes **04 de mayo de 2022 a la 10:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación dellitigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería al Abogado **JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO**, identificado con la C.C. 79.733.541 y con T.P. 143.273 del CSJ para que actúe como apoderado del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c365e3cf570d35e49301706dafb1dba84b410f22ebe86d5aadd1778666c1b8e

Documento generado en 26/04/2022 02:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>